



INFORME SOBRE LA INTERPRETACIÓN NORMATIVA ACERCA DE LA DENOMINACIÓN DE VENTA DE UNA MIEL COMO "CAPRICHOS DE EXTREMADURA" Y "MIEL DE ESPAÑA".

En este Organismo se ha recibido un escrito de fecha, 2 de julio de 2014, del Instituto de Consumo del Gobierno de Extremadura, en el que exclusivamente se cambia la anterior denominación comercial "Saboreando Extremadura", según correo de fecha 13 de junio, por "Caprichos Extremadura" y, por el que se solicita la interpretación normativa acerca de la opción de etiqueta que figura en la consulta.

De la citada consulta, se puede entender que es necesario un pronunciamiento sobre dos indicaciones:

- "Caprichos Extremadura" que según el responsable de la miel envasada se constituiría en una denominación comercial, y
- La denominación de venta del producto "Miel de España" que, junto con la anterior, formaría parte de la opción de etiqueta detallada.

En relación a las indicaciones planteadas y, una vez consultada la Subdirección General de Control y Laboratorios Alimentarios, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se informa lo siguiente:

Primero.- La denominación comercial "Caprichos Extremadura", no se contempla en el artículo 3, relativo a descripción, definición y denominación de los productos, del Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Norma de Calidad relativa a la miel.

Asimismo, la citada denominación comercial "Caprichos Extremadura", incumpliría los artículos 6.1, 6.2 y 6.5, del Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, del Ministerio de Presidencia por el que se aprueba la Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.



Segundo.- Por otra parte, la indicación a la región de "Extremadura", podría hacer creer al consumidor que la miel es de Extremadura. En relación a esta mención, debe tenerse en cuenta, no obstante, que la denominación del producto puede hacer referencia al origen regional, territorial o topográfico, si el producto procede enteramente del origen indicado, según lo recogido en el artículo 5.1, apartado 2, punto b, párrafo segundo, del citado Real Decreto 1049/2003.

En este caso, podría indicar que la miel es de Extremadura, si se cumple lo anteriormente señalado.

De igual forma, en la etiqueta deberá mencionarse, no formando parte de la denominación de venta, el país o los países de origen en que la miel haya sido recolectada, según dispone el artículo 5.1, apartado 4, del referido Real Decreto 1049/2003.

Esta indicación debe ser clara, del tipo "miel originaria de España", si toda procede de España.

Tercero.- En cuanto a la denominación de venta "Miel de España", esta Agencia se ratifica en el informe (Doc: SCC/AP/I.15.14/F), elaborado conforme al procedimiento aprobado por la 8ª Conferencia Sectorial de Consumo, para dar respuesta a una consulta sobre otras opciones de etiquetado de la miel de la misma empresa.

Cuarto.- Finalmente, señalar que esta Agencia no entra a valorar los requisitos para patentar Marcas Comerciales, siendo la competencia de otras autoridades.

Madrid, 28 de julio de 2014